

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD
Demandante:	ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Radicado:	05001-23-33-000-2012-00945-00
ASUNTO	Inadmite la demanda

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará. Se inadmite la demanda para que subsanen los siguientes requisitos:

1. Debe aportar constancia de publicación o promulgación del acto demandado, Resolución Rectoral No. 35823 del 17 de octubre de 2012, conforme al artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
2. Debe aportar certificado de existencia y representación legal de la Universidad de Antioquia, entidad de carácter departamental, conforme al artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
3. De la corrección de la demanda, debe aportar cuatro (4) copias para los traslados correspondientes al demandado, la secretaría de la corporación, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Debe aportar una copia de la demanda con los anexos, puesto que solo aportaron tres traslados.

Se reconoce personería al abogado Azael de Jesús Carvajal Martínez para representar a la Asociación de Profesores Jubilados de la Universidad de Antioquia

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA

